

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EN EL DISTRITO FEDERAL PARA EL EJERCICIO DOS MIL CATORCE

CONSIDERANDO

1. Conforme al artículo 41, párrafo primero, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), los partidos políticos son entidades de interés público y la ley determina las formas específicas de su intervención en el proceso electoral.
2. Acorde con el artículo 41, párrafo segundo, base I de la Constitución, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y, como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.
3. Asimismo, la base II del artículo 41 de la Constitución, establece que la ley de la materia garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento que reciban, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado. Adicionalmente, el segundo párrafo de dicha base, prevé que el financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, el cual se otorgará conforme lo disponga la ley.

4. Por otra parte, de acuerdo con lo previsto por los artículos 44 y 122 de la Constitución, la Ciudad de México es el Distrito Federal, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 43 de la Ley Fundamental establece que entre las partes integrantes de la Federación está el Distrito Federal, cuya naturaleza jurídica difiere de las demás entidades federativas, que tienen el carácter de estados de la República.
5. En términos del artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución y 122, fracción I del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (Estatuto de Gobierno), las leyes de los estados en materia electoral garantizarán el derecho de los partidos políticos a recibir, de forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes, y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, así como las reglas a que se sujetará este financiamiento, y la preeminencia de éste sobre el de origen privado.
6. Conforme a los artículos 123, párrafo primero y 124, párrafos primero y segundo del Estatuto de Gobierno y 16 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), el Instituto Electoral del Distrito Federal (Instituto Electoral) es un organismo de carácter permanente, autoridad electoral, profesional en su desempeño, que goza de autonomía en su funcionamiento y administración, así como independencia en la toma de decisiones. Tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en el Distrito Federal. Sus determinaciones se toman colegiadamente, procurando consensos para fortalecer su vida institucional.
7. En términos de lo dispuesto por el artículo 127 del Estatuto de Gobierno, el Instituto tendrá a su cargo, entre otras actividades, las relativas a los derechos y prerrogativas de los partidos políticos.
8. De acuerdo con lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracción II del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de

observancia general en el Distrito Federal y tienen como finalidad reglamentar las normas de la Constitución y del Estatuto de Gobierno relativas a las prerrogativas y obligaciones de los partidos políticos nacionales y locales.

9. En apego a lo señalado en el artículo 3, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar las normas establecidas en dicho ordenamiento, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático, armónico, histórico, funcional y a los principios generales del derecho, de acuerdo con el párrafo último del artículo 14 de la Constitución.
10. Para el cumplimiento de sus atribuciones el Instituto Electoral se rige por lo dispuesto en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el Código. Su actuación debe ajustarse a los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad, transparencia y publicidad procesal. Asimismo, debe velar por la estricta observancia y aplicación de las disposiciones electorales, conforme a los artículos 120, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno; 3, párrafo tercero, 17 y 18 fracciones I y II del Código.
11. El artículo 20, fracción II del Código, prescribe que el Instituto Electoral es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, y uno de sus fines y acciones entre otros se orienta a fortalecer el régimen de asociaciones políticas.
12. Conforme a los artículos 21, fracciones I y III y 74, fracción II del Código, el Instituto Electoral cuenta en su estructura con diversos órganos, entre los que se encuentran el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, la Secretaría Administrativa y la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva).
13. Según lo previsto en los artículos 124, párrafo segundo del Estatuto de Gobierno, 21, fracción I y 25, párrafos segundo y tercero del Código, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, integrado por siete Consejeros Electorales

con derecho a voz y voto, uno de los cuales funge como su Presidente. Asimismo, son integrantes de dicho colegiado sólo con derecho a voz, el Secretario Ejecutivo, quien es Secretario del Consejo, un representante por cada Partido Político y uno por cada Grupo Parlamentario de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal (Asamblea Legislativa).

14. Acorde con lo estipulado en el artículo 35, fracciones XIII, XVI y XVIII del Código, el Consejo General del Instituto tiene entre sus atribuciones las de aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución que le propongan las Comisiones; determinar el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades; y garantizar a los partidos políticos el ejercicio de sus derechos y asignación de las prerrogativas que les corresponden.
15. En términos de lo previsto en los artículos 36 y 43, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes para el desempeño de sus atribuciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, entre las que se encuentra la Comisión de Asociaciones Políticas.
16. En observancia a la previsión del artículo 44, fracciones I y VII del Código, es atribución de la Comisión de Asociaciones Políticas (Comisión), auxiliar al Consejo General en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstas; y presentar al Consejo General el proyecto de Acuerdo por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos, en las modalidades que establece dicho ordenamiento legal.
17. En términos del artículo 68, párrafo primero del Código, la Secretaría Administrativa es el órgano ejecutivo que tiene a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del Instituto; responsable de su patrimonio, de la aplicación de las partidas presupuestales y eficiente uso de los bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el artículo 69, fracciones I, III, IV y VI del Código, dispone entre las atribuciones de la Secretaría Administrativa, el ejercer de conformidad con lo acordado por el Consejo General, las partidas presupuestales en los términos aprobados en el Presupuesto de Egresos del Instituto y los recursos de los fideicomisos institucionales para los fines que fueron creados; instrumentar y dar seguimiento a los Programas Institucionales de carácter administrativo y cumplir los acuerdos aprobados por el Consejo General, en el ámbito de sus atribuciones; aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros, humanos y materiales, y de control patrimonial del Instituto; y entregar las ministraciones de financiamiento público que correspondan a los partidos políticos por transferencia electrónica.

18. Según los artículos 74, fracción II y 76, fracción III del Código, el Instituto Electoral cuenta entre otras, con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, la cual se encarga de elaborar y someter a la aprobación de la Comisión, el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General por el que se determina el financiamiento público para los partidos políticos, en sus diversas modalidades y realizar las acciones conducentes para su ministración.

Así las cosas, en la Primera Sesión Extraordinaria de ese órgano colegiado, llevada a cabo el nueve de enero de dos mil catorce, se aprobó el Anteproyecto de Acuerdo respectivo, el cual fue turnado para su conocimiento y, en su caso, aprobación a este Consejo General.

19. Acorde a lo dispuesto en el artículo 188, párrafo primero del Código, los partidos políticos constituyen entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio; que gozan de los derechos y de las prerrogativas que para cada caso se establecen en la Constitución, el Estatuto de Gobierno y el Código, quedando sujetos a las obligaciones que prevén dichos ordenamientos.

20. En términos del artículo 206, fracciones I y II del Código, existen dos tipos de partidos políticos: los Nacionales, que son aquellos que obtienen y conservaron vigente su registro ante el Instituto Federal Electoral; y los Locales, que son los que obtienen su registro como tales ante el Instituto, en los términos de la normativa electoral.
21. De conformidad con lo señalado en los artículos 221, fracción III y 245 del Código, son prerrogativas de los partidos políticos recibir el financiamiento público y privado para el desarrollo de sus actividades, conforme a las disposiciones del Código. Asimismo, el financiamiento de los partidos políticos tendrá las modalidades de público o privado.
22. De acuerdo con el artículo 246 del Código, el financiamiento público prevalecerá sobre los otros tipos de financiamiento. Asimismo, tanto el financiamiento público como el privado tienen la modalidad de financiamiento directo, que consistirá en aportaciones en dinero, y el financiamiento en especie, el cual será el otorgado en bienes o servicios en términos del Código.
23. En apego a lo previsto en el artículo 248 del Código, los partidos políticos deberán tener un responsable de la obtención y administración de sus recursos generales, así como de la presentación de los informes financieros. Asimismo, los partidos políticos deberán mantener permanentemente informado al Instituto del responsable antes citado.
24. El artículo 249 del Código, establece que el régimen del financiamiento público de los partidos políticos tendrá las modalidades de financiamiento público local para partidos políticos, y transferencias realizadas por la Dirección Nacional de los partidos políticos del financiamiento público federal, en su caso.
25. Por otro lado, el artículo 250 del Código, señala que los partidos políticos que por sí mismos hubieren obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación

proporcional, tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas por el Código.

26. Conforme a lo establecido por el artículo 251, fracción I del Código, el financiamiento público de los partidos políticos comprende, entre otros rubros, el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Asimismo atento a lo dispuesto por el artículo 251, fracción I, inciso a) del Código, es atribución del Consejo General de este Instituto la determinación del monto al que ascenderá el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos.
27. Ahora bien, el artículo 251, fracción I, inciso a) del Código, establece el procedimiento para el cálculo del financiamiento público de los partidos políticos en el Distrito Federal para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes. Dicho cálculo se realiza con base en el número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal, multiplicado por el factor del 65% del salario mínimo general vigente diario en el Distrito Federal.

En relación con lo anterior, mediante oficio identificado con la clave alfanumérica IEDF/DEOyGE/1046/2013, recibido el nueve de diciembre de dos mil trece, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral informó a la Dirección Ejecutiva que la última estadística del Padrón Electoral correspondiente al Distrito Federal recibida en este Instituto Electoral fue al corte del treinta y uno de octubre de dos mil trece, indicándose en ésta que existen 7,862,978 (siete millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos setenta y ocho) ciudadanos inscritos en el padrón de referencia.

Asimismo, mediante oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/005/2014 de fecha siete de enero de dos mil catorce, la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, ratificó el corte estadístico mencionado en el párrafo anterior.

Por otro lado, el salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal en el año dos mil catorce es de \$67.29 pesos (sesenta y siete pesos 29/100 MN), el cual entró en vigor a partir del primero de enero de dos mil catorce, según los puntos resolutiveos PRIMERO y SEGUNDO de la *“Resolución del H. Consejo de Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos que fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de enero de 2014”*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de diciembre de dos mil trece.

28. De acuerdo con el procedimiento descrito en el considerando que antecede, el factor del 65% del salario mínimo general vigente diario para el Distrito Federal, equivale a **\$43.74 pesos (cuarenta y tres pesos 74/100 M. N.)**, mismo que deberá ser multiplicado por **7,862,978 (siete millones ochocientos sesenta y dos mil novecientos setenta y ocho)**, cifra que corresponde al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral del Distrito Federal, dando como resultado el importe de **\$343,926,657.72 (trescientos cuarenta y tres millones novecientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 72/100 M. N.)**; cantidad que constituye el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos que obtuvieron por lo menos el dos por ciento de la votación total emitida en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional.

Por otra parte, cabe señalar que las cantidades obtenidas en el cálculo del financiamiento del presente Acuerdo, se han determinado hasta centésimas; las cuales han sido redondeadas a la centésima más inmediata inferior o superior, según corresponda. Es decir, en el caso que nos ocupa, el 65% del salario mínimo resultó en **43.7385**, cantidad que al redondear a centésimas resulta un importe de **\$43.74**.

Asimismo, no pasa desapercibido para esta autoridad electoral, que el criterio de este tipo de redondeo ha sido adoptado por el Consejo General del Instituto Electoral en las

diversas determinaciones del financiamiento público que han sido aprobados desde el año de mil novecientos noventa y nueve y hasta la fecha.

29. De igual forma, el inciso b) de la fracción I del artículo 251 del Código, determina que el 30% de la cantidad resultante se distribuirá de manera igualitaria entre los partidos políticos. El 70% restante se distribuirá según el porcentaje de la votación efectiva que hubiese obtenido cada partido político, en la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional inmediata anterior.
30. Ahora bien para determinar qué partidos políticos en el Distrito Federal tienen derecho a recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, bajo la modalidad establecida en los artículos 250 y 251, fracción I del Código, esta autoridad electoral debe atender a lo señalado en el considerando 24 del *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se realiza la asignación de Diputados electos por el principio de representación proporcional y se declara la validez de esa elección en el Proceso Electoral Ordinario 2011-2012”*, identificado con la clave ACU-834-12, de fecha siete de julio de dos mil doce.

En relación con lo anterior, a continuación se muestran las votaciones y porcentajes obtenidos por cada uno de los partidos políticos que participaron en las pasadas elecciones locales en el Distrito Federal, tal como se detalla en la tabla siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA	PORCENTAJE SOBRE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	881,216	21.35%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	793,213	19.22%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,549,611	37.55%

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA	PORCENTAJE SOBRE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
PARTIDO DEL TRABAJO	218,886	5.30%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	164,072	3.97%
MOVIMIENTO CIUDADANO	136,914	3.31%
NUEVA ALIANZA	169,172	4.09%
VOTOS NULOS	213,461	5.17%
TOTAL	4,126,545	100%

Ahora bien, de conformidad con la información proporcionada por la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral en el oficio identificado con la clave IEDF/DEOyGE/1452/2012 de fecha quince de octubre de dos mil doce, los resultados correspondientes a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, asentados en la tabla anterior, fueron modificados por resoluciones de los órganos electorales jurisdiccionales correspondientes y derivado de lo anterior, las cifras finales de la elección de mérito son las siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA	PORCENTAJE SOBRE LA VOTACIÓN TOTAL EMITIDA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	878,142	21.34%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	790,839	19.21%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,547,016	37.59%
PARTIDO DEL TRABAJO	218,450	5.31%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	163,702	3.98%
MOVIMIENTO CIUDADANO	136,644	3.32%
NUEVA ALIANZA	168,636	4.10%
VOTOS NULOS	212,320	5.16%
TOTAL	4,115,749	100%

De los resultados anteriores se colige que los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, obtuvieron un porcentaje de votación superior al dos por ciento de la votación total emitida en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, celebrada el primero de julio de dos mil doce.

En consecuencia, los partidos citados en el párrafo anterior, tienen derecho a recibir el financiamiento público en la modalidad prevista en los artículos 250 y 251, fracción I del Código.

31. Por otro lado, de conformidad con el artículo 292, fracción IV del Código, se entenderá como *votación total emitida*, la suma de todos los votos depositados en las urnas en la circunscripción respectiva; es decir, en la votación correspondiente a la elección de Diputados a la Asamblea Legislativa electos por el principio de representación proporcional.

Asimismo, en términos de la fracción V del citado artículo, se entenderá como *votación efectiva*, la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de los partidos políticos que no hayan obtenido el dos por ciento y los votos nulos.

32. Ahora bien, para distribuir el monto del financiamiento público indicado en el considerando 28, es necesario determinar el porcentaje de votación efectiva que logró cada uno de los partidos políticos, el cual se obtiene al sustraer de la votación total emitida los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el dos por ciento de la votación total emitida y los votos nulos, tal como lo prevé el artículo 292, fracción V del Código.

D112

Al respecto, cabe señalar que todos los partidos políticos alcanzaron un porcentaje de votación superior al 2% de la votación total emitida en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, celebrada el primero de julio de dos mil doce. En consecuencia, para obtener la votación efectiva, sólo se deducirá de la votación total emitida los votos nulos, como a continuación se demuestra:

VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA	MENOS VOTOS NULOS	IGUAL A VOTACIÓN EFECTIVA
4,115,749	212,320	3,903,429

33. Ahora bien, una vez que se tiene la votación efectiva y se cuenta con el número total de votos que obtuvo cada uno de los partidos políticos, se determina el porcentaje de votación efectiva como elemento indispensable para la distribución del financiamiento público:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN TOTAL OBTENIDA	PORCENTAJE SOBRE LA VOTACIÓN EFECTIVA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	878,142	22.4967%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	790,839	20.2601%
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	1,547,016	39.6322%
PARTIDO DEL TRABAJO	218,450	5.5964%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	163,702	4.1938%
MOVIMIENTO CIUDADANO	136,644	3.5006%
NUEVA ALIANZA	168,636	4.3202%
TOTAL	3,903,429	100%

34. El treinta por ciento del monto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos (30% de \$343,926,657.72) asciende a \$103,177,997.32 (ciento tres millones ciento setenta y siete mil novecientos noventa y siete pesos 32/100 M. N.), el cual deberá ser distribuido en forma igualitaria entre los siete partidos políticos que obtuvieron por lo menos el 2% de la votación total emitida en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, por lo que a cada uno de éstos le corresponde un importe de \$14,739,713.90 (catorce millones setecientos treinta y nueve mil setecientos trece pesos 90/100 M. N.).
35. En términos de la norma citada, el 70% restante, cuyo monto asciende a \$240,748,660.40 (doscientos cuarenta millones setecientos cuarenta y ocho mil seiscientos sesenta pesos 40/100 M. N.), será distribuido a cada partido político con derecho, de acuerdo con el porcentaje que obtuvo respecto de la votación efectiva en la elección inmediata anterior de Diputados a la Asamblea Legislativa, por el principio de representación proporcional.
36. Con base en los porcentajes asentados en el cuadro del considerando 33, se determina el monto que le corresponde a cada instituto político, respecto del 70% a que se refiere el considerando anterior, lo que da como resultado lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE SOBRE LA VOTACIÓN EFECTIVA	MONTO QUE LES CORRESPONDE RESPECTO DEL 70% DE LA BOLSA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	22.4967%	\$54,160,503.88
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	20.2601%	\$48,775,919.35
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	39.6322%	\$95,413,990.59
PARTIDO DEL TRABAJO	5.5964%	\$13,473,258.03
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	4.1938%	\$10,096,517.32
MOVIMIENTO CIUDADANO	3.5006%	\$8,427,647.61

PARTIDO POLÍTICO	PORCENTAJE SOBRE LA VOTACIÓN EFECTIVA	MONTO QUE LES CORRESPONDE RESPECTO DEL 70% DE LA BOLSA
NUEVA ALIANZA	4.3202%	\$10,400,823.63
TOTAL	100%	\$240,748,660.40

37. Ahora bien, la suma de la distribución del 30% del monto igualitario y el 70% distribuido en forma proporcional a los votos obtenidos en la última elección de Diputados a la Asamblea Legislativa por el principio de representación proporcional, para cada uno de los siete partidos políticos con derecho, según se detalla en los considerandos 34 y 36 de este Acuerdo, arrojan como resultado el importe que le corresponde recibir a cada instituto político como financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el ejercicio dos mil catorce:

PARTIDO POLÍTICO	MONTO QUE LES CORRESPONDE RESPECTO DEL 30% DE LA BOLSA	MONTO QUE LES CORRESPONDE RESPECTO DEL 70% DE LA BOLSA	TOTAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$14,739,713.90	\$54,160,503.88	\$68,900,217.79
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$14,739,713.90	\$48,775,919.35	\$63,515,633.25
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$14,739,713.90	\$95,413,990.59	\$110,153,704.49
PARTIDO DEL TRABAJO	\$14,739,713.90	\$13,473,258.03	\$28,212,971.93
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$14,739,713.90	\$10,096,517.32	\$24,836,231.22
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$14,739,713.90	\$8,427,647.61	\$23,167,361.51
NUEVA ALIANZA	\$14,739,713.90	\$10,400,823.63	\$25,140,537.53
TOTAL	\$103,177,997.32	\$240,748,660.40	\$343,926,657.72

38. En virtud de lo anterior, el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el Distrito Federal a ejercer en el año dos mil catorce, asciende a la cantidad de **\$343,926,657.72** (trescientos cuarenta y tres

D112

millones novecientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 72/100 M. N.), de conformidad con el considerando 28 del presente Acuerdo.

39. En apego a lo establecido en el artículo 251, fracción IV del Código, las cantidades de financiamiento público que, en su caso, se determinen para cada partido político serán entregadas en ministraciones mensuales a sus respectivos órganos de dirección local debidamente acreditados ante el Instituto, conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.
40. En acatamiento a lo dispuesto por el artículo 251, fracción V del Código, el financiamiento público para el ejercicio dos mil catorce se presenta para su aprobación durante la primera semana del mes de enero de este año.

Sobre el particular, atento a las interpretaciones que sobre este tema han sostenido las autoridades jurisdiccionales, la previsión respecto a la primera semana del mes de enero, debe entenderse referida a una semana completa; es decir, de domingo a sábado. Sirve de criterio orientador el sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificado con la clave S3EL020/2000, cuyo rubro, texto y precedente son:

“PRIMERA SEMANA DEL MES, SU INTERPRETACIÓN ANTE LA FALTA DE SEÑALAMIENTO EXPRESO (LEGISLACIÓN DE GUANAJUATO Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES). De la lectura del artículo 176, párrafo segundo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guanajuato, el cual establece que la plataforma electoral deberá presentarse para su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, durante la primera semana del mes de marzo del año del proceso electoral, se advierte que dicho precepto no precisa día exacto a partir del cual se deba empezar a computar el plazo. Por tanto, tomando en consideración que si la intención del legislador hubiera sido la de establecer la fecha para el registro de la plataforma electoral correspondiente, dentro de los primeros siete días del mes de marzo, así lo hubiera expresado textualmente, en lugar de aludir a la primera semana del mes, debe entenderse que la acepción de mérito atiende a la semana completa que inicie el primer domingo del mes. Así, la primera semana del mes de marzo, a que se refiere el artículo 176, párrafo dos del código electoral local, debe entenderse como una semana completa, es decir, la que media entre el primer domingo del mes y concluye el sábado siguiente. Lo anterior, tomando en consideración el principio

de seguridad jurídica que debe garantizar todo orden normativo, ante la falta de señalamiento expreso de un plazo para el registro de la plataforma electoral correspondiente.

Tercera Época:

JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL SUP-JRC-043/2000.

Democracia Social, Partido Político Nacional. 10 de mayo de 2000.

Unanimidad de votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Rafael Elizondo Gasperín”.

41. Finalmente, en términos de lo establecido en el “*Procedimiento para el pago de prerrogativas que por concepto de financiamiento público directo corresponde a los partidos políticos en el Distrito Federal*”, identificado con la clave SA-DEAP-DRHyF-DFySAP-02-2011, la entrega de la citada prerrogativa se hará mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el partido político notifique. En este caso, la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas, por conducto de la Dirección de Financiamiento y Seguimiento, turnará oficio a la Secretaría Administrativa mediante el cual indicará los montos de las ministraciones que le corresponden a cada partido político, para que dicha Secretaría esté en condiciones de validar la suficiencia presupuestal y lleve a cabo las transferencias electrónicas correspondientes.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General

ACUERDA

PRIMERO. Se determina el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos en el Distrito Federal para el año dos mil catorce, el cual asciende a la cantidad de \$343,926,657.72 (trescientos cuarenta y tres millones novecientos veintiséis mil seiscientos cincuenta y siete pesos 72/100 M. N).

SEGUNDO. El monto señalado en el punto de Acuerdo anterior, será distribuido entre los partidos políticos en ministraciones mensuales, de la manera siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	FINANCIAMIENTO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2014	MINISTRACIÓN MENSUAL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$68,900,217.79	\$5,741,684.82
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$63,515,633.25	\$5,292,969.44
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	\$110,153,704.49	\$9,179,475.37
PARTIDO DEL TRABAJO	\$28,212,971.93	\$2,351,080.99
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$24,836,231.22	\$2,069,685.94
MOVIMIENTO CIUDADANO	\$23,167,361.51	\$1,930,613.46
NUEVA ALIANZA	\$25,140,537.53	\$2,095,044.79
TOTAL	\$343,926,657.72	\$28,660,554.81

TERCERO. Se ordena a la Secretaría Administrativa y a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas para que procedan, en términos de lo dispuesto en los considerandos 17, 18, 23 y 41 del presente Acuerdo, a ministrar de forma mensual los montos señalados a favor de los partidos políticos precisados en el punto de acuerdo que antecede, conforme a lo señalado en el considerando 39 del presente Acuerdo, realizando las actividades de coordinación o enlace necesarias para tal efecto.

Asimismo, se ordena a la Secretaría Administrativa realizar las acciones conducentes en el ámbito de su competencia, para que las cantidades de financiamiento público que corresponda entregar a los partidos políticos se ejerzan de acuerdo con la programación y disponibilidades presupuestales del Instituto.

CUARTO. Las ministraciones mensuales a que se refiere el presente Acuerdo serán entregadas a cada partido político mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que los propios institutos políticos del Distrito Federal hayan notificado para estos efectos, en el entendido de que cualquier cambio a dichas cuentas bancarias deberá ser reportado por los partidos políticos a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas en tiempo y forma.

Asimismo, la Secretaría Administrativa deberá realizar las acciones necesarias, con base en la suficiencia presupuestal y la normativa aplicable, para que la entrega de las ministraciones se efectúe dentro de los primeros diez días de cada mes a excepción del mes de enero porque el presupuesto se aprueba en la primera semana del año.

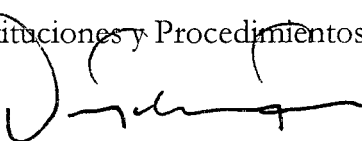
QUINTO. Notifíquese personalmente este Acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

SEXTO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social, Transparencia y Protección de Datos Personales, para que de manera inmediata a la aprobación de este Acuerdo, realice las adecuaciones que sean procedentes por virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia del sitio de Internet: *www.iedf.org.mx*.

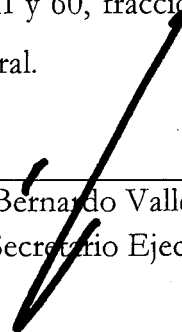
SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación, en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en sus cuarenta Direcciones Distritales, en la página electrónica indicada, así como en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

OCTAVO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública el diez de enero de dos mil catorce, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 58, fracción VIII y 60, fracción V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal.



Lic. Diana Talavera Flores
Consejera Presidenta



Lic. Bernardo Valle Monroy
Secretario Ejecutivo